

**REPÚBLICA DEL ECUADOR***Asamblea Nacional***EL PLENO****CONSIDERANDO**

- Que,** el 21 de diciembre de 1963 la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Raciales que constituye el instrumento más completo en la lucha contra la discriminación racial, que entró en vigor el 4 de enero de 1969 y que hasta el 2008 fue ratificada por 173 países;
- Que,** el Artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Raciales define la discriminación racial como “cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, color, descendencia u origen étnico o nacional, que tenga el propósito o efecto de invalidar o perjudicar el reconocimiento, goce o ejercicio, en situaciones iguales, de los derechos humanos y libertades fundamentales en el campo político, económico, social, cultural o cualquier otra área”;
- Que,** durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, llevada a cabo en la ciudad de Durban, Sudáfrica, entre el 31 de agosto y el 8 de septiembre de 2001, se adoptó la Declaración y el Programa de Acción de Durban;
- Que,** la Declaración y el Programa de Acción de Durban se orientan a la adopción de medidas que respondan a las especificidades de los diferentes grupos o poblaciones que se ven afectadas por la discriminación e intolerancia como lo son las comunidades indígenas y afrodescendientes, los migrantes, los refugiados y los desplazados internos, las mujeres y los niños, así como otros grupos vulnerables a este tipo de agresiones;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** los principios de igualdad y no discriminación están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y Pacto de Derechos Civiles y Políticos;
- Que,** el PREÁMBULO de la Constitución de la República del Ecuador motiva la emisión del cuerpo normativo de la siguiente manera: RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos; APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad; COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo y con un profundo compromiso con el presente y el futuro;
- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Son deberes primordiales del Estado: 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad; 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre sus principios en el numeral 2:

“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

en situación de desigualdad”;

- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República establece que se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos;
- Que,** el artículo 57 de la Constitución de la República, señala que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 416, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que se entenderá por contenido discriminatorio todo mensaje que se difunda por cualquier medio de comunicación social que connote distinción, exclusión o restricción basada en razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad o diferencia física y otras que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, o que incite a la realización de actos discriminatorios o hagan apología de la discriminación;

Que, en semanas pasadas se han emitido, a través de redes sociales, diferentes declaraciones con contenidos discriminatorios, los cuales revelan comportamientos de intolerancia que afectan la paz y armonía de la sociedad ecuatoriana, la cual debe promoverse y protegerse;

Que, es deber de la Asamblea Nacional pronunciarse y condenar todo acto de intolerancia que vulnere los principios y derechos humanos consagrados en los tratados, declaraciones, convenios internacionales y en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- RATIFICAR que la República del Ecuador es un Estado, donde coexisten diversas nacionalidades y pueblos ancestrales, cuyo elemento principal de cohesión social es el respeto mutuo.

Artículo 2.- CONFIRMAR el compromiso de la Asamblea Nacional de expedir

5



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

leyes en pro de la adopción de medidas y políticas tendientes a garantizar y hacer efectivos los derechos en la lucha contra toda forma de discriminación.

Artículo 3.- EXALTAR la unidad de los pueblos latinoamericanos y del mundo como única manera de forjar mejores tiempos sin violencia, sin abuso, sin discriminación y sin miedo; por lo cual es necesario requerir al Parlamento Andino, al Parlamento Latinoamericano, al EUROLAT y a la Confederación Parlamentaria de las Américas, implementen acciones, en el ámbito de sus competencias, tendientes a promover el respeto y reconocimiento de las diferentes nacionalidades y pueblos de cada uno de sus países miembros.

Artículo 4.- EXHORTAR a sus ciudadanos nacionales y extranjeros a vivir una cultura de paz, ya que solo el respeto mutuo entre las diferentes culturas e identidades, fortalecerá los procesos de integración y asegurará una convivencia armónica entre los ciudadanos, pueblos y Estados e invitar a la sociedad en su conjunto, a un uso ético y responsable de las redes sociales.

Artículo 5.- RECHAZAR los términos insultantes utilizados en el programa "Gracias por Nada", de Intereconomía TV, conducido por el periodista José Antonio Fúster, en el que satiriza al ecuatoriano a partir de estereotipos que son deformados, de manera altamente hostil, con el objetivo de generar una burla grosera, sin reparar para ello en expresiones vulgares, xenófobas y racistas que reproducen e incitan públicamente a la discriminación, odio y a la violencia hacia nuestra comunidad.

Artículo 6.- CONVOCAR al compromiso de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, a orientar su labor bajo los principios de ética y respeto a los derechos humanos y evitar toda forma de programación y publicidad racista, sexista, xenófoba y discriminatoria.

Artículo 7.- RESPALDAR al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que continúe y profundice el trabajo con las autoridades de los países con mayor índice de migrantes en el Ecuador y aquellos a donde mayormente migran nuestros habitantes, para promover iniciativas conjuntas y coordinadas de interculturalismo y prevención de xenofobia, identidad latinoamericana y concepto de ciudadanía universal.

5



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 8.- EXHORTAR al Ministerio de Educación, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia e Innovación, a la Secretaría de Comunicación, y a los Gobiernos Seccionales a mantener, promover y desarrollar acciones tendientes a la sensibilización sobre la prevención de la xenofobia, la no discriminación y difusión del concepto de ciudadanía universal.

Artículo 9.- RESPALDAR al Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas en Movilidad Humana, en los proyectos, acciones e iniciativas que están en ejecución, a corto, mediano y largo plazo por el respeto de los derechos humanos, la unión e igualdad entre los pueblos.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

DR. JOSÉ SERRANO SALGADO

Presidente

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ

Secretaria General